

Неконституционность Указа 366/2025, полученного в апреле 2026 года. Российский заявитель, проживающий в стране 1 год. Объявляет неконституционной статью 37, требующую 2 лет до получения заявления на законное постоянное проживание (5 лет до этого). Объявляет неконституционной статью 39 Указа 366/2025, устанавливающую, что заявление должно быть подано в иммиграционную службу. Unconstitutionality of Decree 366/2025 obtained in April 2026. Russian applicant with 1 year in the country. Declares unconstitutional Article 37, which requires 2 prior years of legal permanent residence (5 prior years). Declares unconstitutional Article 39 of Decree 366/2025, which establishes that the application must be submitted to the immigration office.

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA II

Causa n° []/2025

[] DARYA s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de abril de 2026.

VISTO: el recurso de apelación interpuesto y fundado por el peticionante el 6.10.25, contra la resolución dictada el 25.9.25; y

CONSIDERANDO:

I.- En el pronunciamiento impugnado, el magistrado de la anterior instancia resolvió rechazar sin más trámite la procedencia de la solicitud de carta de ciudadanía intentada.

Para así decidir, reseñó el cambio normativo introducido en la Ley N° 346 por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 366/2025, en particular la sustitución del art. 6° por el art. 39 del citado decreto, mediante el cual se atribuyó a la Dirección Nacional de Migraciones la competencia para otorgar la carta de naturalización, en reemplazo de los jueces federales. Señaló que la modificación de la asignación de competencia en materia de ciudadanía por vía reglamentaria no constituye una novedad en el ordenamiento jurídico, recordando antecedentes como el Decreto N° 1601/2004 y el DNU N° 70/2017 -luego derogado por el Decreto N° 138/2021-.

Asimismo, destacó que ya se había expedido en otras causas respecto de la constitucionalidad formal del DNU N° 70/2017 y consideró que similares -o sustancialmente análogas- consideraciones resultaban aplicables, en esta etapa, al examen del DNU N° 366/2025, máxime cuando dicha norma no ha sido rechazada por ninguna de las Cámaras del Congreso de la Nación.

En ese marco, sostuvo que las manifestaciones de la peticionante no configuraban un planteo concreto y adecuado de inconstitucionalidad, en tanto no se identificaron de manera específica los preceptos normativos cuya aplicación impediría el reconocimiento del derecho pretendido ni se acreditó un perjuicio actual y concreto derivado de la tramitación administrativa ante la Dirección Nacional de Migraciones. En tal sentido, consideró que los argumentos esgrimidos no superaban el umbral de afirmaciones genéricas y dogmáticas, insuficientes para habilitar



#40464017#498176533#20260417112059315

el control de constitucionalidad, cuya declaración constituye un acto de suma gravedad institucional y de carácter excepcional.

Por otra parte, afirmó que la Constitución Nacional no establece qué órgano debe decidir las solicitudes de ciudadanía, limitándose el art. 20 a fijar los requisitos sustanciales para su otorgamiento. En consecuencia, concluyó que no existe impedimento constitucional para modificar la asignación de competencia previamente conferida a los jueces federales mediante normas reglamentarias. Sobre esa base, rechazó expresamente la inconstitucionalidad articulada contra el art. 39 del DNU N° 366/2025 en cuanto atribuye competencia a la Dirección Nacional de Migraciones para intervenir en las solicitudes de ciudadanía argentina, lo que determinó la incompetencia del juzgado (art. 4°, CPCCN).

Asimismo, señaló que la naturalización importa un proceso de valoración estatal en ejercicio de la soberanía (art. 20, CN), lo que evidencia su naturaleza materialmente administrativa.

Finalmente, analizó la evolución doctrinaria y jurisprudencial relativa a la impugnación administrativa de los decretos de necesidad y urgencia, concluyendo que, a la luz de la reforma introducida por la Ley N° 27.742 a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, no puede descartarse la posibilidad de impugnar tales actos en sede administrativa, ni que el propio Poder Ejecutivo modifique o deje sin efecto la normativa cuestionada sin necesidad de una previa declaración judicial de inconstitucionalidad. En el referido pronunciamiento, el juez de grado rechazó sin más trámite la procedencia de la solicitud de carta de ciudadanía intentada.

II.- La interesada recurrió esa decisión. En su memorial expone extensas consideraciones de carácter histórico, normativo y jurisprudencial en torno al régimen de ciudadanía y a la distribución constitucional de competencias que, en su mayoría, resultan superfluas.

En lo sustancial, cuestiona la validez constitucional del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 366/2025, en particular en cuanto introduce el requisito de residencia legal y continuada para acceder a la ciudadanía y atribuye intervención a la Dirección Nacional de Migraciones. Sostiene que

